

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Agosto 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Teniendo gran importancia por esta región la expendición de billetes falsos del Banco de España que ha motivado el sumario que se instruye por el celoso y digno Juez del partido de Belchite, hecho que ha producido gran alarma entre los vecinos de algunos pueblos de esta provincia, y habiéndose declarado por la Sucursal del Banco en esta capital que la falsificación es antigua y que el Establecimiento de Crédito ha publicado las diferencias que existen entre los billetes buenos y los falsos en las Gacetas de 9 de Marzo de 1900 y 15 de Mayo de 1901, he acordado que se reproduzcan las citadas diferencias para conocimiento y tranquilidad del público.

Diferencias que se observan en los billetes.

En una sucursal del Banco se ha presentado un billete falso de la serie de 100 pesetas y emisión de 24 de Junio de 1898.

Es tan imperfecta esta falsificación que desde luego se percibe, aun por las personas más incompetentes, á poco que se fije la vista en el billete.

El grabado es sumamente grosero, tanto en el anverso como en el reverso del billete, y especialmente en el retrato de Jovellanos y en la figura del pequeño Mercurio.

El color de la tinta del anverso, en el billete falso, es más oscuro y con matiz verdoso, en tanto que en los legítimos es azul.

Todo el grabado del reverso es tan deficiente que difícilmente se confunde con el de los billetes legítimos.

El papel se compone de dos hojas y la cinta se halla interpuesta entre éstas, mientras que en los legítimos es aquél de una sola hoja y lleva la cinta intercalada en la pasta.

Los transparentes ó marcas de agua están hechos en el billete falso por presión, en tanto que los de los legítimos están hechos al fabricarse el papel.

Los tipos de la numeración son diferentes, y además la tinta del falso es morada en la numeración de los extremos y verde claro en la del centro, mientras que en los legítimos es negra la de los extremos y verde oscuro la del centro.

En la portería del Banco, calle de Alcalá, se hallan de manifiesto el referido billete falso y uno legítimo, para que se puedan comprobar las diferencias.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

En una sucursal del Banco se ha presentado un billete falso de la serie de 50 pesetas, emisión de 25 de Noviembre de 1899, el cual está expuesto en el vestíbulo de esta casa, calle de Alcalá, para cotejarlo con los legítimos. Las diferencias más visibles consisten en el papel, que es más áspero y opaco en el falso, el grabado del anverso, que es imperfecto, y más singularmente el del reverso.

Lo que se anuncia al público por acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Zaragoza 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

Obligados todos los Ayuntamientos de esta provincia por circular de fecha 7 de Mayo último, á remitir la *certificación* que, sobre la baja de la *décima transitoria* del impuesto de consumos, con beneficio en primer término al *cupo parcial de vinos de todas clases*, había de llenarse, con sujeción á lo ordenado por la Superioridad, sin que tan importante servicio se hayan llevado á cabo por muchos Ayuntamientos; con esta fecha se ha acordado volver á manifestar á todos los citados Ayuntamientos que estén en descubierto de la remisión de dicho documento, que si en el improrrogable plazo de 15 días no fuese remitida dicha *certificación*, por los Juzgados correspondientes se les exigirá y hará efectiva la multa de 50 pesetas con que quedan conminados, sin perjuicio de exigirles también por dicho procedimiento las demás responsabilidades que por su marcada negligencia proceda.

Zaragoza 9 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Antonio Alber, 0'52 pesetas; Antonio Bescós, 3'25; Francisco Bolea, 0'78; Fernando Herrera, 0'26; Francisco del Soto, 1'84; Manuel Conde, su viuda, 1'06; Santiago Fernando, 3'96; Juan Isori, 1'32; Juana García, 1'06; Isabel Jiménez, 1'32; Fer-

nando Herrera, 0'26; Manuel Marcón, 0'78; Domingo Marcón, 1'06; Pascual Marcón, 0'26; Manuel Muñio, 1'06; Juan Marido, 2'11; María Navarro, 1'66; Mariano Navarro, 0'26; Nicasio Navarro, 2'11; Domingo Pérez, 1'06; Julian Regatero, 4'63; Miguel Roch, 1'06; Seminario Sacerdotal, 0'78; José Seral, 0'78; José Tejero, 3'17; Teresa Valenzuela, 1'32.

En Zuera á 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Gujarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Lecesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores libres al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al art. 60 del reglamento vigente de Baños, al núm. 8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección del 15 de Julio de 1881.

Previene el primero que los bañistas ó enfermos deben presentar, *por sí ó por otra persona*, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ú horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional; y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que parece debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los deberes de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facultades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario.

La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación

de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino que ha de servir además para que el Médico Director pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, por cualquier incidente imprevisto, pero al cual debe acudir el Profesor del establecimiento, y por último, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera prevenir hasta por deber de humanidad, y ya estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas; hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director de lestablecimiento realice su delicada misión reglamentaria, atenta á muchas y variadas necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causa de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clase médica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los bañistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.

2.º La presentación de la papeleta por persona que no sea el enfermo se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Otal y Sigiés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Certifico: Que las listas definitivas de jurados correspondientes á los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta ciudad y Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al artículo 33 de la Ley, en la forma siguiente:

(Continuación).

Insaculados á su vez los nombres de los ciento cincuenta cabezas de familia y sucesivamente los cien de capacidades que contienen las listas de Jurados del Juzgado de Belchite, se extrajeron cien de las primeras y cincuenta de las segundas por la reducción que establece la regla primera del art. 33 de la ley y quedaron constituidas las listas en la forma siguiente:

JUZGADO DE BELCHITE.

Cabezas de familia.

D. Agustín Dionís Garcia.—Aguilón.
 José Gonzalvo Sánchez.—Idem.
 Santos Jordan Cameo.—Idem.
 Antero Mateo Abanzas.—Idem.
 Manuel Antoran Esteban.—Almonacid de la Cuba.
 Antonio Martínez Clavería.—Idem.
 Bonifacio Martínez Serrano.—Idem.
 Domingo Alconchel Nebra.—Azuará.
 Pedro Alconchel Puesto.—Idem.
 Pablo Alcalá Pina.—Idem.
 Tomas Burriel Serrano.—Idem.
 Pedro Engay Jimeno.—Idem.
 Manuel Fleta Sarto.—Idem.
 Victoriano Fleta Tomas.—Idem.
 Cirnaco García Salueña.—Idem.
 Justo Lahoz Jimeno.—Idem.
 Francisco Lapuerta Palacios.—Idem.
 Valero Luna Baquero.—Idem.
 Fermín Aloras Artigas.—Belchite.
 Pedro Alconchel Minguez.—Idem.
 Manuel Benedicto Galvez.—Idem.
 Isidro Baldrés Ezquerria.—Idem.
 Tomas Baldrés Casaorran.—Idem.
 Mariano Cameo Calvo.—Idem.
 José Diestre Langa.—Idem.
 Prudencio Gallardo Alva.—Idem.
 Juan Garcia Bosque.—Idem.
 Ruperto Garcia Aznar.—Idem.
 Juan Jparez Lalueza.—Idem.
 Antonio Luño Júlve.—Idem.
 Lucas Nonella Benedicto.—Idem.
 Valentín Pardos Millán.—Idem.
 Fernando París Juárez.—Idem.
 Juan Solsona Mustielos.—Idem.
 Ciriaco Sanz Royo.—Idem.
 Ramón Ferrer Cerra.—Idem.
 Luis Rubio Larrosa.—Idem.
 Lorenzo Salinas Ascaso.—Idem.
 Alejandro Vicente Vicente.—Idem.
 Santiago Asensio Jimeno.—Fuendetodos.
 Andrés Castro Marzo.—Herrera.
 Custodio Garcia Felices.—Idem.
 José Lobera Ferrando.—Idem.
 Alejo Mateo Melguizo.—Idem.
 Domingo Oivan Marañés.—Idem.
 Mariano Pardos Garcia.—Idem.
 Romualdo Rubio Pérez.—Idem.
 Francisco Aliaga Bernad.—Jaulín.
 Casimiro Balera Gállego.—Idem.

D. Mariano Cristóbal de Val.—Jaulín.
 Senén Val Navarro.—Idem.
 Mariano de Val Bailera.—Idem.
 Joaquín Ortillas Mairal.—Lagata.
 Pedro Arroyo Plon.—Lécera.
 Francisco Aznar Gómez.—Idem.
 Juan A. Aznar Muniesa.—Idem.
 Blas Aznar Tena.—Idem.
 Manuel Bernad Gómez.—Idem.
 Miguel Calvo María.—Idem.
 Jorge Calvo Muniesa.—Idem.
 Angel Espallargas Abella.—Idem.
 Joaquín Gavín Vallespín.—Idem.
 Ambrosio Gracia Paracuellos.—Idem.
 Valero Gracia Tomás.—Idem.
 Gabriel Palacios Jimeno.—Idem.
 Domingo Peiro Lahoz.—Idem.
 Miguel Borao Alquezar.—Letux.
 Joaquín Gracia Artigas.—Idem.
 Juan Lerín Domingo.—Moneva.
 Francisco Lahoz Palop.—Idem.
 Gregorio Paracuellos Lerín.—Moneva.
 Paulino Aznar Cubero.—Idem.
 Nicolás Baquero Royo.—Moyuela.—
 Ignacio Berné Baquero.—Idem.
 Clemente Gracia Lafuente.—Idem.
 José Lapuerta Rubio.—Idem.
 Dionisio Bonafonte Marco.—Plenas.
 Mateo Luño Ortín.—Idem.
 Valero Martínez Luño.—Idem.
 Tomas Lamarca Nadal.—Puebla de Albortón.
 José Pérez Gasca.—Idem.
 Bertoldo Gómez Izquierdo.—Idem.
 Juan Almor Ferrando.—Idem.
 Manuel Anadón López.—Tosos.
 Antonio Beatobe Cardiel.—Idem.
 Antonio Cardiel Felipe.—Idem.
 Matías Cardiel Francés.—Idem.
 Francisco Cardiel García.—Idem.
 Pedro Cebrián Mateo.—Idem.
 Pedro Felipe Beatobe.—Idem.
 Julián Viñas Perera.—Valmadrid.
 Andrés Aznar Inglés.—Idem.
 Inocencio Jordán Jorro.—Idem.
 Miguel Casao Teresa.—Idem.
 Manuel Navarro Navarro.—Idem.
 Pedro García Franco.—Villar de los Navarros.
 Pascual Lucia Sancho.—Idem.
 Rodrigo Mayoral Peña.—Idem.
 Nicasio Montañés Roncalés.—Idem.
 Mariano Miguel Mainar.—Idem.

Capacidades.

D. Matías Barberán Jimeno.—Aguilón.
 Benito Bernal Sebastián.—Idem.
 Mariano Bernabé Mateo.—Idem.
 Elías Dionis Jimeno.—Idem.
 Francisco Clavero López.—Alconchel.
 Luis García Curiel.—Almonacid de la Cuba.
 Francisco Martínez Serrano.—Idem.
 Juan Ordovas Marco.—Idem.
 Valentín Gorgas Langa.—Azuara.
 Angel Lafuente Baquero.—Idem.
 Santiago Marín Aniesa.—Idem.
 José Tomas Baquero.—Idem.
 Teodoro Bielsa Perín.—Belchite.
 Pascual Gracia Nogueras.—Idem.
 Joaquín Garcés Lacosta.—Idem.
 Martín García Gómez.—Idem.
 Salvador Lafoz Laborleta.—Idem.
 Joaquín Rivera Lacosta.—Idem.
 Lorenzo Ascaso Lahoz.—Codo.
 Victoriano Palacios Val.—Idem.
 Félix Salinas Iranzo.—Idem.
 José Aznar Marco.—Fuendetodos.
 Ramón Catalán Mozota.—Idem.
 José Grasa Aznar.—Idem.
 José Grasa Jimeno.—Idem.
 Pascual Navarro Bailo.—Idem.
 Alejandro Notivol Grasa.—Idem.
 Manuel Royo Grasa.—Idem.
 Ignacio Esteban Crespo.—Herrera.
 Mariano García Felices.—Idem.

D. Manuel Mateo Andreu.—Coso.
 Gregorio Mateo Melguizo.—Idem.
 Isidro Mateo Melguizo.—Idem.
 Juan Domingo Marzo.—Idem.
 Antonio Cristóbal Lobera.—Jaulín.
 Pedro Estella Palacín.—Idem.
 Mariano de Val y de Val.—Idem.
 Miguel Lázaro Royo.—Lagata.
 José González Juste.—Idem.
 Manuel Aznar Abós.—Lécera.
 Francisco Aznar Calvo.—Idem.
 Joaquín Aznar Navarro.—Idem.
 Manuel Castellote Calvo.—Idem.
 Joaquín Gómez Alcalá.—Idem.
 Manuel Palop Marco.—Letux.
 Vicente Vicente Tomás.—Idem.
 Franco Mayoral Miguel.—Moyuela.
 Luis Aznar Franco.—Idem.
 Joaquín Aznar Marco.—Idem.
 Nicolás Aznar Marco.—Idem.

Con las mismas formalidades se procedió á la confección de las listas de Jurados del Juzgado de Calatayud cuyas cabezas de familia y las capacidades ascienden a doscientas y ciento cincuenta respectivamente y salieron elegidos ciento cincuenta de las primeras y setenta y cinco de las segundas, en la siguiente forma:

JUZGADO DE CALATAYUD

Cabezas de familia.

D. Mariano Aranda Piqueras.—Alarba.
 Gregorio Bueno García.—Idem.
 Tomás Ballano Jimeno.—Idem.
 Miguel Estremera Peiro.—Idem.
 Cirilo Garza Trasobares.—Arandiga.
 Angel de Gracia.—Idem.
 Francisco Vela Martínez.—Idem.
 Juan Catalán Urgel.—Belmonte.
 Juan Franco Castillo.—Idem.
 Cosme Arantegui Sanz.—Brea.
 Hipólito Arantegui García.—Idem.
 Francisco Arantegui Polo.—Idem.
 Francisco Barcelona Puerta.—Idem.
 Juan Barcelona Berdejo.—Idem.
 Antonio Benedí Marín.—Idem.
 Simeón Díez Carreras.—Idem.
 Julián Gil Alonso.—Idem.
 Atanasio Luna Marzo.—Idem.
 Emilio Marqueta Roy.—Idem.
 Florentín Bernal Marco.—Calatayud.
 Teodoro Blasco Castellano.—Idem.
 Francisco Beltrán Marín.—Idem.
 Simón Bellido López.—Idem.
 Joaquín Corella Serrano.—Idem.
 Mariano Clemente López.—Idem.
 José Casado Azpericueta.—Idem.
 Leandro Collado Gil.—Idem.
 Pío Clemente Arregui.—Idem.
 Mariano Cortés Moureal.—Idem.
 Ramón Carnicer Vicente.—Idem.
 Enrique Collado Gil.—Idem.
 Manuel Díez Badessa.—Idem.
 Mariano Ezquerria Asín.—Idem.
 Jenaro Farén Andrés.—Idem.
 José Forniés Moor.—Idem.
 Zacarías García Tafalla.—Idem.
 Antonio Gil Piquero.—Idem.
 Teodoro García Barcas.—Idem.
 Domingo Garín Hernández.—Idem.
 Federico Jiménez Sanchez.—Idem.
 Inigo Gil Torcal.—Idem.
 Felipe Gil García.—Idem.
 Manuel Gonzalo Gaya.—Idem.
 Andrés García Tierra.—Idem.
 Tomás Gil Torcal.—Idem.
 Senén Gallego Alueva.—Idem.
 Vicente Gallastegui Velle.—Idem.
 Gregorio Guillén Hijazo.—Idem.
 Antonio Hernández Olmo.—Idem.
 José Herrero Carilla.—Idem.
 Antonio Hernández Pascual.—Idem.
 Mariano Yagüe Maluenda.—Idem.
 Felipe Lizalu Sánchez.—Idem.

D. Urbano Lausin Moreno.—Calatayud.
 Joaquín Larroca Ferrer.—Idem.
 Ignacio López Ruiz.—Idem.
 Mariano Lorente Gil.—Idem.
 Amado López García.—Idem.
 Bernardo López Vicente.—Idem.
 Zacarías Lacambra Ferrúz.—Idem.
 Rudesindo Miñana Júlvez.—Idem.
 Pedro Martínez Ruiz.—Idem.
 Francisco Mugica Ibañez.—Idem.
 Bruno Mascaray Iruquier.—Idem.
 Benito Marco Urid.—Idem.
 José Martínez Molina.—Idem.
 Amado Malo Uñez.—Idem.
 Tomás Moros Blanco.—Idem.
 Dámaso Morón Gascón.—Idem.
 Francisco Marco Millán.—Idem.
 Francisco Melendo Gallego.—Idem.
 Lorenzo Pinilla Chéscoles.—Idem.
 Angel Pierna Arrué.—Idem.
 Secundino Palacios Coley.—Idem.
 Mariano Ruiz Zabalo.—Idem.
 Mariano Saludo Cabello.—Idem.
 José Simón Pina.—Idem.
 Adoración Ustero Errúz.—Idem.
 Mariano Zugasti Lorente.—Idem.
 Juan Serrano Pérez.—Torres.
 Juan Gállego Marta.—Castejón de Alarba.
 Isidro Cubero Blas.—El Frasno.
 Ramón España Franco.—Idem.
 Martín Jiménez Malo.—Idem.
 Bernardino Pérez Tejedor.—Idem.
 Ramón Lázaro Clemente.—Idem.
 Ruperto Salanova Gascón.—Idem.
 Apolonio Rubio Saldaña.—Gotor.
 Tomás Tobajas Tobajas.—Idem.
 Luciano Sebastián Pérez.—Jarque.
 Desiderio Marquina Zapata.—Idem.
 Pedro Ceamanos Pardos.—Maluenda.
 Miguel García García.—Idem.
 Manuel Crespo Abian.—Idem.
 Joaquín Abián Requena.—Idem.
 Blas Gallego Hernández.—Morata de Jiloca.
 Juan Sancho Gil.—Morés.
 Miguel Serrano Gasca.—Idem.
 Félix Ecequiel Yús.—Idem.
 Manuel Benedí Barcelona.—Idem.
 Domingo Morlanes Perales.—Idem.
 Julián Lorenzo Tabuena.—Idem.
 Pablo Gil Andrés.—Mesones.
 Clemente Marco Garza.—Idem.
 Domingo Andrés Mateo.—Munébrega.
 Fernando Beltrán Ramón.—Idem.
 Carlos Moreno Bueno.—Idem.
 Félix Gil Tierra.—Idem.
 Cosme Andrés Garza.—Nigüella.
 Domingo Crespo Fuentes.—Olvés.
 Mariano Gracia Ustero.—Idem.
 Felipe Pérez Pérez.—Paracuellos de la Ribera.
 Mariano Navarro Moreno.—Idem.
 Vicente Gumiel Gállego.—Idem.
 Ignacio Durán Langa.—Paracuellos de Jiloca.
 Manuel Longares Vicente.—Santa Cruz de Grió.
 Pedro Barranco Gómez.—Idem.
 Antonio Sarto Carnicer.—Saviñán.
 Antonio Caballero Arévalo.—Idem.
 Antonio Cortés Lafuente.—Idem.
 Aniceto Miedes Yús.—Idem.
 Anselmo Lafuente Arévalo.—Idem.
 Alejandro Olano Lafuente.—Idem.
 Florentino Nonay Peiro.—Idem.
 Gervasio Lázaro Ibáñez.—Idem.
 Juan García Ibáñez.—Idem.
 Vicente Condón Pablo.—Sediles.
 Julio Gaspar Perales.—Sestrica.
 Eusebio Miñana Gaspar.—Idem.
 Manuel Cabeza Rubio.—Torralba de Ribota.
 Valeriano Sagredo López.—Idem.
 Pablo Alvaro Molinero.—Tierga.
 Teodoro Forcén Martínez.—Idem.
 Santiago Lorenzo Lafuente.—Idem.
 Carlos Andrés Duce.—Terrer.

D. Cipriano Caballero Millán.—Terrer.
 Timoteo Luis Moral.—Idem.
 Bernardino Magaña Pelegrin.—Idem.
 Antonio Abanto Condón.—Tobed.
 Iñigo Franco Millán.—Idem.
 Mariano Sierra Sediles.—Idem.
 Manuel Zarazaga Galindo.—Idem.
 Angel Villamayor Villanueva.—Velilla de Jiloca.
 Manuel Algarate Lázaro.—Villalba.
 Francisco Asensio Saldaña.—Illueca.
 Alvaro Asensio Sancho.—Idem.
 Generoso Cimorra Mercado.—Illueca.
 Leonardo Esteban Diarte.—Idem.
 Cipriano Forcén Braulio.—Idem.
 José Magdalena Romero.—Idem.

Capacidades.

D. Bernabé López Julián.—Alarba.
 Agustín Cebrian Barra.—Idem.
 José Jimeno Ostariz.—Arándiga.
 José Martínez Español.—Idem.
 Antonio Ostariz Trasobares.—Idem.
 Blas Saldaña Maestro.—Idem.
 Manuel Franco Jimeno.—Belmonte.
 Ignacio García Juan.—Idem.
 Manuel Molinero Soler.—Idem.
 Amado Borobia Marqueta.—Brea.
 Juan Forniés Marqueta.—Idem.
 Hilario Lorente García.—Idem.
 Matías Peirona Lázaro.—Idem.
 Enrique Sanchez Asensio.—Idem.
 Mariano Alvira Lapuerta.—Calatayud.
 Tomás Blas Melendo.—Idem.
 Pascual Blas Ubide.—Idem.
 José María Blas Lafuente.—Idem.
 Gregorio Calmarza Larriba.—Idem.
 Francisco Castro Pérez.—Idem.
 Pedro Cortés Caverro.—Idem.
 Sixto Celorrio Guilén.—Idem.
 Manuel Floria Gil.—Idem.
 Florencio Forcén Pérez.—Idem.
 Alberto García Biota.—Idem.
 Nicasio Guillén Vicioso.—Idem.
 Julio López Gil.—Idem.
 Jesús Marco Montón.—Idem.
 Ramón Ortega Micheto.—Idem.
 José María Oros Moros.—Idem.
 Julián Pueyo Higuera.—Idem.
 Francisco Solanas Guillén.—Idem.
 Hilario Ubierno Labona.—Idem.
 Julián Zabala Ruiz.—Idem.
 Celestino Zaera Mallén.—Idem.
 Cipriano Jimeno Pérez.—Castejón de Alarba.
 Santiago Franco Pérez.—Idem.
 Santiago del Río Cubero.—El Frasno.
 Francisco Jimeno Blasco.—Idem.
 Domingo García Tobajas.—Gotor.
 Faustino Marín Tobajas.—Idem.
 Pablo Gómez Sancho.—Idem.
 Casimiro Vela García.—Jarque.
 Francisco Saldaña Ruiz.—Idem.
 Mauricio Marco.—Idem.
 Cesáreo García Gil.—Maluenda.
 Joaquín Herrero Magaña.—Idem.
 Ildefonso Molina Abián.—Idem.
 Enrique Franco.—Morata de Jiloca.
 Francisco Martínez Cabrera.—Idem.
 Pablo Pascual Ibáñez.—Morés.
 Manuel Bruno Marín.—Idem.
 Vicente Ibarzo Muñoz.—Mesones.
 José Marco García.—Idem.
 Francisco Mateo Ramón.—Munébrega.
 Cristóbal Gormedino Ruesca.—Idem.
 Luis Moros Beltrán.—Idem.
 José Lajusticia Ramón.—Idem.
 Vicente Monteagudo Sanchez.—Idem.
 Antonio Ramón Hernando.—Idem.
 Juan Andrés Molinero.—Nigüella.
 Mariano García Marín.—Idem.
 Emerenciano Cómez Herrero.—Olvés.
 José Júlvez Muñoz.—Idem.
 Blas Lecién Pérez.—Idem.
 Mariano Ibáñez Castejón.—Paracuellos de la Ribera.

D. Julio Pérez Gumiel.—Paracuellos de la Ribera.
 José Montreal Abeta.—Idem.
 Elías Gumiel Gallego.—Paracuellos de Jiloca.
 Leocadio de Francia Gómez.—Idem.
 Gil Cardiol Jimeno.—Santa Cruz de Grío.
 Francisco Sánchez Martínez.—Idem.
 Leonardo Sánchez Jimeno.—Idem.
 Diego Gracian Campos.—Saviñán.
 Francisco Gil de la Carona.—Idem.
 Ignacio Lasierra Omorra.—Idem.
 Manuel Sanjuan Lujente.—Idem.
 Vicente Forcen Serrano.—Sestrica.
 Marcelino Gómez Perales.—Idem.
 Nicolás Gómez López.—Idem.
 Joaquín Aramburo Gil.—Torralba de Ribota.
 Manuel Júlvez Solanas.—Idem.
 Juan Francisco Bartolomé Marín.—Tierga.
 Lázaro Basco Gil.—Idem.
 Manuel Andrés Duce.—Terrer.
 José Antare o Pelaggin.—Idem.
 Pedro Fuentes Mateo.—Idem.
 Casiano Minguñon Bernal.—Idem.
 Juan Manuel Minguñon Pérez.—Idem.
 Manuel Millán Barbaño.—Idem.
 Cirilo Muela Lobeza.—Tobed.
 Valentín Lahoz Bonel.—Idem.
 José Pardo Romero.—Illueca.
 Roque Sancho Hernández.—Idem.
 Pablo Vicente Saldaña.—Idem.
 Matías Longares Hernández.—Idem.
 Manuel Minguéz Asensio.—Idem.
 Gregorio Saldaña Ballesteros.—Idem.
 Francisco Sancho Serrano.—Idem.
 Juan Omorra Mercado.—Idem.

Con las mismas formalidades se procedió á la confección de las listas de juidos del Juzgado de Borja, cuyas cabezas de familia y las capacidades ascendían a doscientos y ciento cincuenta respectivamente y salieron elegidos ciento cincuenta de las primeras y setenta y cinco de las segundas.

JUZGADO DE BORJA

Cabezas de familia.

D. Jorge Andía Alamo.—Borja.
 Joaquín Alfaro Malumbres.—Idem.
 Manuel Agüeda Barbastró.—Idem.
 Cirilo Alca Bosque.—Idem.
 Sabino Arcos Chueca.—Idem.
 Hermenegildo Aban Gómez.—Idem.
 Juan Aznar Ruiz.—Idem.
 Bernabé Belsue Catarche.—Idem.
 Pedro Bonel Viamonte.—Idem.
 Casimiro Belio Sánchez.—Idem.
 Florencio Cascan Alda.—Idem.
 Blas Catarche Jiménez.—Idem.
 Mariano Caso Millán.—Idem.
 Luis Cruz Larramendi.—Idem.
 Luis Companys Salasa.—Idem.
 Dionisio Chueca Aguilera.—Idem.
 Pedro Chueca Jiménez.—Idem.
 Manuel Domínguez Marco.—Idem.
 Pascual Fabregat Castellot.—Idem.
 Manuel Frade Sanz.—Idem.
 Lorenzo Forcadas Aguilera.—Idem.
 Julián Jiménez Jiménez.—Idem.
 Tomás Lerín Ruiz.—Idem.
 Teodoro Lajusticia Aznar.—Idem.
 Mariano Murillo Vera.—Idem.
 Agustín Montorio Peral.—Idem.
 Manuel Bellido Bellido Palacín.—Ainzón.
 Florentín Cruz Bellido.—Idem.
 Bernardo Quintora Torres.—Idem.
 Pedro Arcege Tejero.—Albeta.
 Manuel Lapuente Tobar.—Boquiñeni.
 Amiceto Mateo López.—Idem.
 Ignacio Berdejo Serrín.—Bureta.
 Blas Castellot Sánchez.—Idem.
 Cecilio Martínez Rodríguez.—Idem.
 Crescencio Caballero Caballero.—Calceña.
 Pascual Lite Cuartero.—Fréscano.
 Francisco Adiego Navarro.—Gallur.
 Ramón Cotore Simúes.—Idem.
 Pantaleón Loscos Tena.—Idem.

D. Esteban Muñoz Bea.—Gallur.
 Roman Juan Gil.—Idem.
 Alejandro Ramos Lacamara.—Magallón.
 Ricardo Cebananos Lacamara.—Idem.
 Patrio Jimeno Galed.—Idem.
 Rafael Escotano Bona.—Malejan.
 Isidoro Palacios Ros.—Malién.
 Nicolás Gómez Tapia.—Tabuena.
 Manuel Marcelo Aznar.—Idem.
 Santiago Chueca Peña.—Idem.
 Lorenzo Aban Gómez.—Borja.
 Miguel Andía Falcon.—Idem.
 Serafín Aznar Belsue.—Idem.
 Benedicto Aguarón Urzay.—Idem.
 Gregorio Aguarón Urzay.—Idem.
 Juan Aznar Ruiz.—Idem.
 Máximo Ballesta Romanos.—Idem.
 Amiceto Borobio Lajusticia.—Idem.
 Alejandro Belsue Litago.—Idem.
 Benito Gahado Galmendiz.—Idem.
 Félix Gahado Castellot.—Idem.
 Pedro García Casajares.—Idem.
 Miguel García Clavería.—Idem.
 Félix Hernando Pereda.—Idem.
 Matías Labordeta Casaus.—Idem.
 Benito Lapuente Tabuena.—Idem.
 Santiago Loborra Anzue.—Idem.
 Manuel Martínez Aguilera.—Idem.
 Tiburcio Martínez Bernal.—Idem.
 Ventura Martínez Tena.—Idem.
 Hilario Montorio Gómez.—Idem.
 Sixto Carranza Medina.—Agón.
 Manuel Benito Bellido Martínez.—Ainzón.
 Florentín Vargas Ferrer.—Idem.
 Bonifacio Bellido Palacín.—Idem.
 Pablo Benito Balaga.—Idem.
 Esteban Cruz Larramendi.—Idem.
 Daniel Quintora Sanz.—Idem.
 Benito Cobos Lacamara.—Idem.
 Hermenegildo Franco Balaga.—Idem.
 Serapio Frache Bellido.—Idem.
 Elías Lapuente Cruz.—Idem.
 Manuel Pueyo Custardoy.—Idem.
 Agustín Pérez Lasheras.—Idem.
 Francisco Ruiz Fraca.—Alberite.
 Camilo Tabuena Martínez.—Albeta.
 Crispín Angón Casanova.—Ambel.
 Félix Aranda Ruberte.—Idem.
 Mariano Villabona Fraile.—Idem.
 Laureano Villabona Lajusticia.—Idem.
 Manuel Madurga Andrés.—Bisimbre.
 José Basco Jiménez.—Boquiñeni.
 Anastasio Sánchez Berdejo.—Idem.
 Domingo Tabuena Viñes.—Idem.
 José Alegre Castillo.—Idem.
 Pedro Penker Abad.—Bulbunte.
 Antonio Bonel Sanz.—Idem.
 Francisco Penker Bonel.—Idem.
 Mariano Pérez Martínez.—Idem.
 Manuel Colas Sánchez.—Bureta.
 José Domínguez Berdejo.—Idem.
 Pascual Domínguez Berdejo.—Idem.
 Antonio García Berdejo.—Idem.
 Manuel Martínez Berdejo.—Idem.
 Cesáreo Bermejo Mayayo.—Fréscano.
 Matías Cuartero Armingol.—Idem.
 Eusebio Aznar Aznar.—Fuendejalón.
 Marcelino Aznar Aznar.—Idem.
 Teodoro Cuartero Gil.—Idem.
 Juan Martínez Rodríguez.—Idem.
 Joaquín Martínez Borobio.—Idem.
 Nicolás Cuartero Ibañez.—Idem.
 Teodoro Aduán Rodríguez.—Gallur.
 Narciso Atienza Simón.—Idem.
 Gaspar Adiego Minué.—Idem.
 Eugenio Gracia Larroy.—Idem.
 Bonifacio Portero Vidal.—Idem.
 Antonio Pérez Zaldivar.—Idem.
 Jesús Celaya Agón.—Idem.
 Victoriano Yola Mezquita.—Luceni.
 Jerónimo Chicapar Soler.—Idem.
 Juan Francisco Santos Logroño.—Idem.

D. Angel Armisen Cuartero.—Luceni.
 Pedro Aibar Jimeno.—Magallón.
 Benito Cañadas Solano.—Idem.
 Cirilo Ramos Izquierdo.—Idem.
 Eusebio Brocate Quintana.—Idem.
 José Bercebal Arostegui.—Idem.
 Valero Castillo Sarria.—Idem.
 Bernardo Inieza Borao.—Idem.
 Pedro Lardiés Armentí.—Idem.
 León Ladaga Bercebal.—Idem.
 Modesto Escolano Bona.—Maleján.
 Mariano Sanjuan Albau.—Idem.
 Antonio Relancio Perez.—Mallén.
 Cecilio Segura Cabrejas.—Idem.
 Francisco Adiego Perez.—Idem.
 Juan Laso de la Vega.—Idem.
 Miguel Morer Bandres.—Idem.
 Pablo Bagoni Espeleta.—Idem.
 Hipólito Lazaro Ros.—Novillas.
 José Miñes Armingol.—Idem.
 José Navarro Cuartero.—El Pozuelo.
 Pascual Heredia Garces.—Idem.
 Mariano Cuartero Lanzin.—Tabuena.
 Silverio Adan Chueca.—Idem.
 Esteban Cuartero Sancho.—Idem.
 Esteban Maroca Sancho.—Idem.
 Clemente Chueca Chueca.—Talamantes.
 Antonio Romanos Chueca.—Idem.

Capitulares.

D. Antonio Fraguas Foncebas.—Borja.
 Gaspar Otegui Jauregui.—Idem.
 Mariano Sanmartín Arcos.—Idem.
 Tomas Sanchez Saldaña.—Idem.
 Manuel Val Falcon.—Idem.
 Eustaquio Galindo Carranza.—Agón.
 Antonio Bellido Belido.—Anzon.
 Sebastian Laza o Balaguer.—Aberite.
 Eusebio Jimenez Garcia.—Aibeta.
 Antonio Tabuena Hernandez.—Idem.
 Liborio Tabuena Claveria.—Idem.
 Ecequiel Lamba Lamba.—Ambel.
 Manuel Mendoza Montorio.—Idem.
 Mariano Montorio Peñcer.—Idem.
 Francisco Velazquez Lamba.—Idem.
 Pedro Villabona Justicia.—Idem.
 Cipriano Sarria Cuartero.—Bisimbre.
 Pedro Lino Oliver.—Idem.
 Vicente Oliver Bea.—Idem.
 Apolonio Albau Diaz.—Boquiñeni.
 Constantino Basco Martinez.—Idem.
 Juan Cuartero Perez.—Idem.
 Matias Cuartero Solsona.—Idem.
 Pedro Mercedes Ruiz.—Idem.
 Serafin Matute Perez.—Idem.
 Justo Aznar Aznar.—Baubuente.
 Francisco Pellicer Abad.—Idem.
 Venancio Pellicer Martinez.—Idem.
 Alberto Bona Iranzo.—Idem.
 Nicolás Graem Batou.—Bureta.
 Pedro Rodriguez Añgo.—Idem.
 Francisco Perez Ubau.—Calcena.
 Leoncio Bermejo Mayayo.—Fréscano.
 Juan Cuartero Bea.—Idem.
 Julio Oliver Bea.—Idem.
 Felix Anciso Gomez.—Fuendejalón.
 Roque Badia Anciso.—Idem.
 Blas Martinez Rodriguez.—Idem.
 Eufasio Martinez Viñes.—Idem.
 Mariano Pradilla Anciso.—Idem.
 Bernardo Viñes Sopena.—Idem.
 Teodoro Abello San Juan.—Gallur.
 Juan Cunchillos Larraz.—Idem.
 Miguel Baisan Polo.—Idem.
 Joaquin Gracia Aldonja.—Idem.
 Patricio Gracia Larroy.—Idem.
 Carlos Atienza Simón.—Idem.
 Manuel Navarro Perez.—Idem.
 José Mario Casanova.—Luceni.
 Angel Martinez Solsona.—Idem.
 Claudio Andia Romeo.—Idem.
 Manuel Cuartero Martinez.—Magallón.
 Tiburcio Cobos Lacamara.—Idem.

D. Mariano Frago Ruberte.—Magallón.
 Mariano Ruiz Davela.—Idem.
 Dorotheo Gabas Claveria.—Maleján.
 Serapio Tejero Aseona.—Idem.
 Fructuoso Acin Calavia.—Mallén.
 Justo Calacios Kos.—Idem.
 Ricardo Asin Sola.—Idem.
 Pablo Graem Franco.—Idem.
 Eutalio Latorre Castro.—Novillas.
 Pedro Lerales Muñoz.—Pomer.
 Pedro Cuartero Martinez.—El Pozuelo.
 Valero Fernandez Cintora.—Idem.
 Juan Cuartero Garcia.—Idem.
 Ignacio Cuartero Sancho.—Tabuena.
 Custodio Chueca Cimorra.—Idem.
 Manuel Galvete Sancho.—Idem.
 Miguel Marca Chueca.—Idem.
 Fungencio Roman Azuar.—Idem.
 José Sanjuan Sancho.—Idem.
 Manuel Chueca Bona.—Talamantes.
 Andres Rubio Cardiel.—Trasobares.
 Manuel Laborda Aznar.—Idem.

(Se continuará.)

ALCALDÍA DE BERDÚN

En la villa de Berdún, partido de Jaca, provincia de Huesca, y en los días 8, 9 y 10 del próximo Septiembre, tendrá lugar la feria que anualmente se celebra en esta población, de toda clase de ganados, quincalla, bisutería y tejidos; habiéndose acordado por este Ayuntamiento no exigir impuesto alguno por los sitios que, con motivo de dicha feria, se ocupen al aire libre.

Berdún 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Sauz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

D. Joaquín Cruz y Cruz, Presidente de la Sociedad anónima de Electricidad central de Añón, ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente solicitando autorización para llevar á efecto una instalación eléctrica con sujeción á un proyecto que al efecto ha presentado, entre la central de dicha Sociedad, en término de Añón y los pueblos de Añón, Alcalá, Vera, Veruelas, Ambel, Anzón, Borja y Magallón.

Su instalación es aérea, y el interesado solicita la servidumbre forzosa de paso de la misma, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 15 de Junio de 1901, sobre líneas correspondientes a los propietarios que se expresan en la relación que se inserta á continuación, y la de cruzamiento de dicha instalación, y de una línea telefónica con las carreteras de Torrelpeja á Tudela, Baibuente á Talamantes, Borja á Rued, Magallón a la Almuña y Gallur á Agreda, con el ferrocarril de Cortés á Borja y su línea telegráfica y la del Estado y con el río Huecha, acompañando asimismo una relación general por términos municipales de todos los propietarios á que afecta la instalación y otra particular de los que han concedido permiso para llevarla á efecto, que no se inserta; toda vez que no es necesario para la tramitación del expediente.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas,

señalando un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de la instalación eléctrica de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de las mismas en la oficinas de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

RELACION QUE SE CITA

Número de postea.

Término de Alcalá.

8	D. Leoncio Melero.
1	Antonio Ibáñez.
1	José Peñá.
1	Eusebio Benedí.
1	Ignacio Melero.

Término de Vera.

3	Monasterio de Veruela.
27	D. Emilio Grasa.
2	D. ^a María Pellicer.
1	Viuda de Antonio Sola.
1	Herederos de Benito Pérez.

Término de Ambel.

1	D. Enrique Sinués.
1	Juan Moreno.
3	Amado Moreno.
2	D. ^a Francisca Callizo.

Término de Bulbiente.

3	Herederos de Mariano Pellicer Milagro.
1	D. Manuel Sanjuán.
1	Tomás y Hermanos.
1	Pantaleón de Baya.
1	Benito García.

Término de Borja.

2	D. ^a Vicenta Tabuena.
1	D. Romualdo Quintanilla.
5	Saturnino Sancho.
3	Bernardo Fita.
2	Pedro Marco.
4	Antonio Fraguas.
3	D. ^a Raimunda Gómez.

Término de Ainzón.

1	D. Manuel Bellido.
1	Lorenzo Nogués.
3	Francisco Los Arcos.

Término de Magallón.

2	D. Manuel Navarros.
2	Manuel Aibar.
3	Luis Pérez.
3	Joaquín Peirona.
2	Vicente Bauluz.
1	Severino Cobián.
1	Pablo Molinos.
2	Pascual Gascón.
2	Alejandro Jimeno.
2	Patricio Jimeno.
1	Wenceslao Jimeno.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, y en la Secretaría municipal, quedarán expuestas al público las liquidaciones de 1900 y 1901, el presupuesto adicional y refundido para 1902, expediente de exceso de gastos y el proyecto del presupuesto ordinario para 1903.

Alfamén 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Por quince días se halla expuesto al público el presupuesto ordinario de 1903, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Rodén 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Aniceto Val.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la demanda de pobreza promovida por doña Felisa Cañiz Val, viuda de D. Miguel Rodríguez, para continuar los autos ejecutivos instados por el último contra D. Basilio Ferrer, se confiere á éste, cuyo domicilio se ignora, traslado de la referida demanda, con emplazamiento, para que en el término de nueve días comparezca ante el mismo y la conteste en forma legal.

Zaragoza 11 de Agosto de 1902.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Magallón.

Por el Presidente de la Junta general de la Comunidad de regantes de la misma,

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 51 y 60 de las mismas, se cita y convoca á Junta general á todos los partícipes de esta Comunidad para el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en el Salón de la Casa Consistorial, para tratar los asuntos siguientes:

1.^o Presentación y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1902 á 1903.

2.^o Presentación de las cuentas del ejercicio de 1901 á 1902.

Advirtiendo que si en dicho día no pudiera verificarse la sesión por falta de mayoría, se tendrá otra reunión el día 5 del próximo Octubre, en el mismo local y hora que la primera, en la cual se tomará acuerdo con los partícipes que concurren.

Magallón 6 de Agosto de 1902.—El Presidente, Juan Aísa.—D. S. O., Manuel Huerta, Secretario.